

CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de enero de 2021. Señora Juez, la parte demandante presentó la subsanación de la demanda dentro del término oportuno. A despacho para resolver.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 015**

**RADICADO: 2020-00202-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: JOAQUIN BORDA MORALES**

El Banco Davivienda S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra JOAQUIN BORDA MORALES, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las siguientes sumas:

1. CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$142.402.308,00), Moneda Legal Colombiana, por concepto de capital contenido en pagaré No. 1098643.
2. CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.808.238,00), por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, contenidos en pagaré No. 1098643.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, liquidados a la tasa máxima legal desde el 30/04/2020, hasta el pago total de la obligación.

Como documentos base de la acción aportó el Pagaré No. 1098643, suscrito por Joaquín Borda Morales, **en calidad de avalista**, a la orden del Banco Davivienda

S.A., el 22 de septiembre de 2019, para ser cancelado el 29 de abril de 2020; fijándose intereses moratorios a la tasa del 24.24% anual o la tasa máxima legal permitida. Se aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JOAQUÍN BORDA MORALES**, en calidad de avalista, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$142.402.308,00), Moneda Legal Colombiana**, por concepto de capital contenido en pagaré No. 1098643.
2. **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$5.808.238,00) Moneda Legal Colombiana**, por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital anterior, contenidos en pagaré No. 1098643.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 30/04/2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Se advierte que, según lo expuesto en la demanda, el pagaré No. 1098643 respalda las obligaciones No. 7108084500169867, 6708074500169871, 547482004373861 y 0560084569995743.

**SEGUNDO:** El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto al ejecutado, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

**CUARTO: COMUNICAR** el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 003 del 18 de enero de 2021.  
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES**

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465b94764557c0f256d878214f6176cfcfda14131ee1af9697233474807e3c22**

Documento generado en 15/01/2021 03:09:00 PM